

Dictamen Núm. 74/2022

**V O C A L E S :**

*Sesma Sánchez, Begoña,*  
Presidenta  
*González Cachero, María Isabel*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*García García, Dorinda*  
*Baquero Sánchez, Pablo*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen.

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 14 de febrero de 2022 -registrada de entrada el día 15 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Llanera formulada por ....., por los daños causados en una nave industrial debido a la rotura de una tubería.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 26 de abril de 2021, el representante de una compañía de seguros presenta en el registro del Ayuntamiento de Llanera una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por su asegurada en una nave sita en la plaza ....., n.º 79, de Llanera.

Expone que el día 16 de junio de 2020 “se produjo una rotura de una tubería de distribución de agua sanitaria sita en el polígono industrial de

Silvota, concretamente en la calle que discurre por la parte posterior de la nave asegurada, la calle .....

Sostiene que concurre la "responsabilidad del Ayuntamiento por funcionamiento anormal de los servicios públicos, en la medida que a este corresponde garantizar la correcta adopción de medidas de seguridad en las vías públicas y el mantenimiento de sus redes de agua".

Señala que la reparación de los daños sufridos en la nave de su propiedad ascendió a la cantidad de seis mil doscientos cuarenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (6.245,42 €).

**2.** Comunicada la presentación de la reclamación a la concesionaria el servicio de aguas del Ayuntamiento de Llanera, el 13 de mayo de 2021 presenta esta un escrito en el que indica que "no presta servicio en el polígono de Silvota, donde se sitúan los daños reclamados objeto de este informe", añadiendo que "el servicio de agua y alcantarillado en dicho polígono se gestiona de forma independiente al Ayuntamiento de Llanera".

**3.** Previa solicitud formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Llanera, el 25 de mayo de 2021 emite informe la Policía Local en el que señala no haber tenido conocimiento de los hechos ocurridos el día 16 de junio de 2020.

Añade que "la gestión del servicio de aguas y alcantarillado del polígono de Silvota no la lleva el Ayuntamiento de Llanera, sino que lo gestiona directamente la propia dirección del polígono".

**4.** Con fecha 29 de junio de 2021, la compañía aseguradora de la Administración presenta un escrito de alegaciones. En él razona que "es de imposible cumplimiento por parte de la Administración mantener en perfecto estado aquellos elementos que, aun encontrándose en la vía pública, son propiedad de terceras empresas beneficiarias de tal instalación, por lo que en

definitiva es la dirección del propio polígono donde se encuentra enclavado el riesgo dañado la responsable directa del mantenimiento y conservación de esta y, por tanto, la que ha de asumir las consecuencias del siniestro reclamado”.

**5.** Mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Llanera de 6 de julio de 2021, se acuerda “admitir a trámite la solicitud presentada (...) e iniciar expediente para determinar la responsabilidad, en su caso, de esta Administración”.

Por otro lado, se acuerda la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 10 días, lo que se comunica a la mercantil interesada y a la correduría de seguros con esa misma fecha.

El 21 de julio de 2021, el representante de la reclamante presenta un escrito de alegaciones en el que señala que “no se indica por parte de la Administración la ubicación de las redes municipales, puesto que la calle ..... se encuentra en el exterior del polígono y el lugar donde las conducciones adquieren carácter privativo de los propietarios de los pabellones./ En consecuencia, siendo el Ayuntamiento quien tiene la competencia para la gestión de la red de saneamiento del municipio, y no constando que la tubería dañada no se encuentre dentro de dicha red, esta parte entiende que procede la indemnización de los mismos de acuerdo a la factura de reparación abonada por mi representada”.

Acompaña copia del poder otorgado a su favor para actuar en representación de la interesada.

**6.** Mediante escritos de 22 de septiembre y 11 de noviembre de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Llanera solicita a la Asociación de Empresarios Polígono de Silvota y a la empresa encargada del servicio de agua y alcantarillado del polígono que emitan informe sobre los hechos denunciados.

El 26 de noviembre de 2021, el Presidente de la Asociación de Empresarios Polígono de Silvota presenta un escrito en el que pone de manifiesto que los hechos se derivan “de una avería sobrevenida en la red de abastecimiento de agua en la c/ ....., registrada en junio de 2020./ Dicha incidencia ya fue reparada (...). Esta avería sobrevenida llevó aparejada una fuga de agua que produjo filtraciones en tres naves de las que se dio parte al seguro de responsabilidad civil (...), habiéndose finalizado el expediente de daños satisfactoriamente en dos de las tres propiedades afectadas”.

Por último, indica que el motivo de la reclamación de la mercantil interesada “es la falta de acuerdo en la liquidación indemnizatoria entre las compañías aseguradoras”.

**7.** Con fecha 13 de enero de 2022, el Alcalde del Ayuntamiento de Llanera dicta Resolución por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días.

Al día siguiente, el Secretario Municipal traslada dicha resolución a todos los interesados y a la compañía aseguradora municipal, sin que se hayan formulado alegaciones.

**8.** El día 12 de febrero de 2022, el Alcalde del Ayuntamiento de Llanera elabora propuesta de resolución en sentido desestimatorio “al no apreciar relación de causalidad entre los daños sufridos y la actuación administrativa”. En ella razona que, “dada la intervención de un tercero, ajeno a esta Administración, que rompería el carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio causado, podemos concluir que no existe relación de causalidad entre la actuación de la Administración y los daños sufridos, dado que es el propio polígono de Silvota (...) quien gestiona de forma independiente al Ayuntamiento de Llanera el servicio de agua en el mismo”.

9. En este estado de tramitación, mediante escrito de 14 de febrero de 2022, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Llanera objeto del expediente núm. ....., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Llanera, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), está la compañía de seguros activamente legitimada para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según el cual el asegurador, "una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización", pudiendo actuar por medio de

representante con poder bastante al efecto, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la determinación de la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Llanera, la reclamante imputa a esa Administración local el daño sufrido aduciendo "la titularidad administrativa del servicio o actividad en cuyo ámbito se produjo el daño, puesto que la canalización rota pertenece a la red municipal".

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la adjudicataria del servicio de aguas y saneamiento del Ayuntamiento de Llanera no presta servicios en el polígono de Silvota -donde se produjo el siniestro-, sino que este servicio en dicha ubicación lo gestiona directamente la dirección del polígono a través de una asociación de empresarios.

A estas consideraciones debe añadirse que no existe constancia de que el Ayuntamiento se hiciese cargo de la reparación de la avería, sino que, tal y como se recoge en el escrito de reclamación, los trabajos de reparación de la nave fueron acometidos por dos empresas, asumiendo la gestión del siniestro el seguro de responsabilidad civil del área industrial, según informa la asociación de empresarios del polígono.

En definitiva, no nos encontramos ante una ruptura del nexo causal por la intervención de un tercero, como razona el Ayuntamiento, sino ante la falta de legitimación pasiva del mismo, toda vez que la avería que afectó a la nave asegurada por la entidad reclamante se produjo en la red de abastecimiento de agua gestionada de manera independiente al Ayuntamiento de Llanera, por lo que procede desestimar la reclamación presentada.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por .....

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA.